

## ANTECEDENTES EN ESPAÑA DE LA CRIMINOLOGÍA POSITIVA MODERNA Y DE LA CRIMINOLOGÍA CLÍNICA

Alfonso Serrano Gómez

Prof. Jubilado de Derecho Penal

SUMARIO: I. Estudios empíricos.— II. Criminología clínica: estudio de personalidad criminal.— III. Grado en Criminología: 1. La Criminología en la Universidad. 2. Dogmática penal, Política criminal y Criminología. 3. Incidencia del Grado en el campo científico.

**Resumen:** La Criminología en España ha sido tutelada por los penalistas. Algunos hicieron aportaciones teóricas. A finales de la década de los sesenta del siglo pasado se inicia una nueva etapa con la aparición de los primeros trabajos empíricos y de Criminología clínica. En los últimos años se ha creado el Grado en Criminología en más de treinta universidades, aunque en el campo de la investigación disponemos de pocos expertos en la disciplina. El futuro científico de la Criminología en nuestro país a corto plazo, e incluso a medio, parece poco prometedor.

**Abstract:** Criminology in Spain has been protected criminalists. Some made theoretical contributions. At the end of the decade of the 1960s of the past century, a new stage was initiated with then appearance of the first empirical papers and those on clinical criminology. In recent years the Degree in Criminology has been created in more than thirty universities, although in the field of investigation we have few experts in the discipline. The scientific future of criminology in our country in the short term, even in the medium term, seems quite bleak.

**Palabras clave:** Criminología empírica y clínica. Grado en Criminología, criminólogo, delincuente, causas del delito, autocontrol, Dogmática penal, Política criminal, Criminología.

**Key words:** Empirical and Clinical Criminology. Degree in Criminology, criminologist, delinquent, causes of the crime, self-control, criminal dogma, Criminal policy, Criminology.

La Criminología positiva trata de conocer las causas del delito mediante estudios empíricos. Dentro de la Criminología clínica se estudia la personalidad criminal, que a través de la peligrosidad formula pronósticos de comportamiento futuro.

Al final de la década de los años sesenta de siglo pasado aparecen en España los primeros trabajos extensos sobre delincuentes tanto desde el punto de vista empírico como de personalidad criminal.

En esa época la Criminología que se hace en nuestro país es de tipo teórico, sin estudios empíricos sobre delincuentes; mucho antes hubo algunas aportaciones aisladas<sup>1</sup>, aunque los antecedentes históricos hay que buscarlos en el Positivismo criminológico<sup>2</sup>. La Criminología estaba tutelada por los penalistas, igual que ahora, quienes, además de ocuparse de su materia, hicieron aportaciones teóricas<sup>3</sup>. Algunos habían traducido obras de Criminología<sup>4</sup>.

## I. Estudios empíricos

1. La primera obra en la que se hace una extensa valoración en el campo empírico se ocupa del estudio de la delincuencia juvenil, se trata de una tesis doctoral defendida en 1968. Se ocupó del examen de jóvenes y menores que habían cometido infracciones penales. Se examinan los hechos y factores que pudieron influir en su conducta desviada. Se hace un estudio sobre 800 menores y jóvenes delincuentes en la obra ***Delincuencia juvenil en España. Estudio criminológico***<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> PIQUER y JOVER, J.J., *El niño abandonado y delincuente*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1946. Se trata de un estudio empírico realizado sobre 3.347 chicos que habían pasado por el Tribunal Tutelar de Menores de Barcelona. De estos, habían cometido infracciones penales 2.248 (facultad reformadora) y 1.090 por peligro de corrupción (facultad de protección).

<sup>2</sup> Lombroso y el Positivismo criminológico ya se habían ocupado del estudio del delincuente y causas del delito. En España su principal representante fue Salillas. LANDECHO hizo un estudio exhaustivo de las tipologías en su obra de dos volúmenes: *La tipología lombrosiana de delincuentes*, Madrid, UNED, 2004-2006. Vid. SERRANO GÓMEZ, A., «Centenario de *L'Uomo delinquente*», en *Anuario de Derecho Penal*, 1976, fasc. III, págs., 623 y ss.; *Historia de la Criminología en España*, Madrid, Dykinson, 2007, págs. 75 y ss.; sobre Salillas, págs. 123 y ss., 158 y ss., 347 y ss., 362 y ss., 382 y ss., 450 y ss.

<sup>3</sup> *Ibidem*, págs. 575 y ss.,

<sup>4</sup> RODRÍGUEZ DEVESA, entre los años 1958 y 1971 hizo la traducción de nueve obras de criminología del alemán al castellano. Bernaldo de Quirós, seis del italiano (1899, 1902, 1902, 1905, 1954-56, seis tomos). Hubo otras traducciones de obras de Criminología: Ruiz Funes (1928, 1932, 1933, 1951), Dorado Montero, dos (s/f). con una: Vida y Oloriz (1893), Masaveu y Rodríguez de Aguilar (1930), Rodríguez Muñoz (1942), Rosal Fernández (1957), Teruel Carralero (1966). vid. Serrano Gómez, ob cit. págs. 617 y s.

<sup>5</sup> SERRANO GÓMEZ, *Delincuencia juvenil en España...* Ed. Ariel, Madrid, 1970. Se trata de una tesis doctoral que fue defendida en diciembre de 1968 en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, bajo la dirección del egregio profesor D. José

La muestra era de 500 jóvenes comprendidos entre los 16 y 20 años<sup>6</sup>, ambos inclusive, y 300 de menores de 12 a 15<sup>7</sup> (la mayoría eran de 14 y 15). No había ningún estudio completo sobre la delincuencia juvenil, ni tampoco sobre adultos, por lo que se carecía de puntos de referencia. Además del estudio de los componentes de la muestra se hacen otras valoraciones que afectaban a la delincuencia juvenil. Todos los componentes de las dos muestras son varones, pues la participación de las chicas en la delincuencia juvenil era insignificante<sup>8</sup>.

A buena parte de los juveniles se les hizo entrevista en la prisión donde estaban internos, con la colaboración de algunos funcionarios; a otros en libertad. Se hizo uso de archivos policiales, de prisiones, Audiencias y Juzgados. Siempre que se hacían entrevistas se conocían los antecedentes, lo que permitía comprobar la veracidad, más o menos aproximada, de lo que manifestaba el entrevistado. Muchos se negaban a ser entrevistados o era muy poco fiable lo que manifestaban, por lo que no se incorporaban al estudio. En cuanto a los menores el trabajo se basa especialmente en el contenido de los expedientes que obraban en los Tribunales Tutelares de Menores, y la colaboración, en algunos casos, de familiares o del personal de los centros donde estaban internados<sup>9</sup>. El estudio duró seis años.

Paso a recoger algunos aspectos generales de los resultados que se plasman en este estudio empírico sobre delincuencia juvenil.

*Grupos y bandas delincuentes.*— Se distingue la banda criminal del grupo. Los elementos de éstas eran: «Unión de por lo menos tres sujetos, con fines delictivos, existencia de un dirigente y cierto período de du-

---

Antón Oneca. Obtuvo premio extraordinario. Ganó el III Concurso Nacional de Tesis Doctorales convocado por el Instituto de la Juventud, 1969.

<sup>6</sup> En esa época la mayoría de edad penal estaba establecida en los 16 años. Disponía el art. 9.º.2.º del Código penal que estaban exentos de responsabilidad criminal «Los menores de 16 años. Cuando el menor que no haya cumplido esta edad ejecute un hecho penado por la Ley, será confiado a los Tribunales Tutelares de Menores». El art. 65 permitía rebajar la pena en uno o dos grados a los mayores de dieciséis años y menores de 18 lo que suponía que para ingresar en prisión los delitos cometidos debían de ser de cierta gravedad.

<sup>7</sup> Disponía el art. 9.º.1.º A) de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores de 1948, que la competencia de estos ... «se extenderá a conocer : de las acciones u omisiones atribuidas a los menores, realizadas antes de cumplir los 16 años, que el Código penal o Leyes especiales califiquen como delitos o faltas...»

<sup>8</sup> Según las estadísticas judiciales publicadas por el Instituto Nacional de Estadística la participación de la mujer en la delincuencia juvenil (16-20 años) en el año 1965 fue del 3,3 por 100 (pág. 51). Las chicas internas en prisión en 1967 eran 17, el 1,2 por 100 en relación con los chicos.

<sup>9</sup> Para conseguir expedientes de 300 menores a quienes se les había aplicado el art.9.º.1.º, A) de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, y que encajaran en el estudio, hubo que consultar 1.157.

ración y estabilidad. Si falta cualquiera de estos elementos no se puede hablar de banda», apareciendo el grupo criminal. Se hace una detallada distinción entre «grupo» y «banda» criminal en cuanto al período de gestación, preparar de forma más minuciosa la ejecución de los delitos, peligrosidad... A veces el grupo, si perdura en el tiempo, termina convirtiéndose en banda. También se trata del origen de los grupos, su composición; papel del jefe en las bandas, número de miembros, forma de actuar, reparto de funciones, disolución... Se dio especial importancia a la pareja criminal. Las organizaciones juveniles en bandas eran escasas.

El Código penal vigente, tras la reforma de marzo de 2015, dice que «se entiende por organización criminal la agrupación formada por más de dos personas, con carácter estable o por tiempo indefinido...»<sup>10</sup>

Se hace un estudio de 130 grupos delincuentes formados por los jóvenes de 16 a 20 años de la muestra, sin distinguir si eran grupo o banda, siendo los más frecuentes la pareja criminal (49) y los compuestos por tres (39), a partir de cuatro baja notablemente (19). Se tiene en cuenta la edad de los componentes, que en 23 casos tenían la misma, delitos cometidos (casi todos robos y hurtos), forma de actuar, indicando que, a diferencia de lo que sucede en la actualidad, prácticamente no existían las bandas rivales. Se evidencia que los jóvenes se unen con mucha frecuencia para delinquir, de los 500 de la muestra siempre habían actuado solos 57 (11,4 %) en una o más ocasiones; el resto, siempre o al menos en alguna ocasión habían actuado en grupo

En cuando a los grupos de menores de la muestra las uniones más frecuentes se daban entre los de 14 y 15 años. También casi todas las infracciones penales eran contra la propiedad (robos, hurtos y sustracción de vehículos). Los grupos que formaron eran 80. De los 300 menores nunca habían actuado en grupo 82 (24,6 %), lo que indica que la tendencia a agruparse comienza a ser importante a partir de los 16 años.

Termina esta parte haciendo una valoración de las diferencias entre grupos de jóvenes y menores.

Aparte del estudio de los grupos formados por los menores y jóvenes de la muestra, se exponen otros compuestos por autores de sustracción de vehículos de motor. Era un delito frecuente en la época en la que se elaboraba este trabajo y, además, se trataba de la una delincuencia eminentemente juvenil. Por este motivo el estudio comprende a todas las edades, para indicar que el problema era sobre todo de delincuencia juvenil. El estudio es de 126 grupos de autores detenidos en Madrid y

---

<sup>10</sup> Establece el art. 570 bis.1 en su párrafo segundo: «A los efectos de este Código se entiende por organización criminal la agrupación formada por más de dos personas con carácter estable o por tiempo indefinido, que de manera concertada y coordinada se repartan diversas tareas o funciones con el fin de cometer delitos».

provincia y otros tantos de detenidos en provincias. Se hace así para establecer, además, las diferencias entre forma de criminalidad entre Madrid y provincias: autor, edades, composición de los grupos... Del estudio conjunto de los 252 grupos, compuestos por 628 autores, 93 eran menores de 16 años, de 16 y 17 (167), de 18, 19 y 20 (224), lo que sumaba 484 (77 %). Los de 21 a 25 años (82), los de 26 a 30 (40), resto de edades 22<sup>11</sup>.

*Pirámide de la edad.* Se trata esta cuestión para indicar cómo evoluciona la edad de los autores. Es un tema al que se le ha dado especial importancia en la investigación criminológica. La iniciación en el delito apenas tenía valor en los menores de 14 años. Seguía ascendiendo hasta los 17-18 y comenzaba a descender a partir de los 19-20.

*Factores de riesgo.* Se adelanta que estos factores pueden influir o no en la conducta criminal, depende de múltiples situaciones. En los componentes de la muestra se tiene en cuenta el grupo familiar de menores y jóvenes, la falta de alguno de los padres, vivienda, situación económica, número de hermanos y lugar que ocupa en la *fratría* (conjunto de hijos), instrucción, trabajo, movimientos migratorios, medios de ocio, alcohol, mundo circundante ajeno a la familia...

*Herencia y criminalidad.* No se entra en el estudio sobre la teoría lombrosiana del criminal nato, que no existe, ni que tampoco defendió el italiano, aunque si mantuvo que había sujetos que tenían más riesgo de delinquir que otros. En la obra que aquí se reseña, se hacen unas consideraciones generales sobre la posible evolución y mutaciones en los genes de los progenitores, así como del «genotipo» y «fenotipo»<sup>12</sup>. Se incluye este tema en la obra porque era una cuestión que se venía debatiendo de la posible relación entre herencia y ambiente en el comportamiento delictivo<sup>13</sup>.

*Estudio de ocho parejas de hermanos gemelos.* Se venían haciendo estudios sobre hermanos gemelos «univitelinos» procedentes del mismo óvulo, por la identidad entre ambos. Se pensaba que si uno delinquía también debía hacerlo el otro. Sin embargo, los estudios consideraban que para ver la relación entre herencia y criminalidad debía estudiarse la influencia del

---

<sup>11</sup> Un estudio más amplio en mi obra *Sustracción de vehículos en España. Estudio de 1.000 grupos delincuentes*, Madrid, Imprenta del Boletín Oficial del Estado, 1970.

<sup>12</sup> Con más extensión en mi trabajo «Herencia y criminalidad», en *Anuario de Derecho Penal*, fasc. II, 1969, págs. 511 y ss.

<sup>13</sup> De esta cuestión no sólo se ocuparon los criminólogos, sino también la «novela naturalista». Su principal representante en Francia fue Zola y en España Pardo Bazán. El positivismo había dejado huella en la literatura.

mundo circundante, es decir, de otros factores. Para ello debía separarse a los hermanos: si separados y sometidos a ambientes distintos ambos delinquirían podría pensarse que la criminalidad se heredaba. Se hace un estudio de ocho parejas de gemelos que aparecen en la muestra que se utiliza en el trabajo de ochocientos menores y jóvenes en las que al menos uno de ellos había delinquido. En seis parejas habían delinquido los dos hermanos. A excepción de uno de los supuestos todos pertenecían a familias de bajo nivel económico con ambiente negativo, lo que suele ser un factor de riesgo. Los padres carecían de antecedentes penales, a excepción de uno que había sido condenado por un hurto de escasa entidad.

Se estudian los antecedentes de los padres de 250 de chicos de la muestra. 33 eran autores de algún delito, casi todos contra la propiedad. Sólo siete mujeres habían cometido delito. En casi todos los supuestos se trata de familias con deficientes condiciones económicas, de vivienda, falta de un trabajo estable...

En la obra se recogen otras cuestiones relacionadas con la delincuencia juvenil ajenas a los componentes de la muestra.

*Tipologías.* Lombroso concedió especial importancia a las tipologías basándose en ciertos caracteres físicos externos de los delinquentes que afectaban a su personalidad<sup>14</sup>. En la obra se incluyen una serie de conclusiones basadas en los estudios realizados con jóvenes delinquentes por la Central Penitenciaria de Observación, según las tipologías de Kretschmer, sobre la que se volverá después. Se expone una muestra de 300 jóvenes comprendidos entre los 16 y 20 años. Se presentan resultados sobre la edad biológica y cronológica (edad que corresponde a los años que tiene el sujeto en un momento determinado y la de su desarrollo constitucional). Los tipos constitucionales que se contemplan son: leptosomático, atlético y pícnico, con subclasificaciones de leptosomático-atlético, atlético-pícnico, atlético-leptosomático y pícnico-atlético. Se hace una clasificación según el uso de la violencia en la comisión de delitos y actividad delictiva, así como de la relación entre la tipología y delitos cometidos, con la consiguiente valoración criminológica.

También se hacen unas consideraciones generales respecto de la delincuencia juvenil en su comportamiento ante la justicia y vida en prisión. En este caso respecto al *tatuaje* —muy estudiado por Lombroso y Salillas, y el *lenguaje* (jerga de los delinquentes de lo que también se ocupó Salillas). Estos dos estigmas apenas tenían valor en esas edades.

*Consideraciones de política criminal.* Estamos ante el primer trabajo en nuestro país donde se hace una propuesta de *lege ferenda* en base a un es-

<sup>14</sup> Sobre las tipologías lombrosiana vid. *supra* nota 2.

tudio de contenido criminológico<sup>15</sup>. No hay constancia de que el legislador español haya pedido un informe criminológico en las múltiples reformas penales realizadas en los últimos cincuenta años —el Código penal de 1995 ha sido objeto de 29—, incluidas las que afectaban a la edad penal. Se proponía que la responsabilidad penal se estableciera para los mayores de 15 años, que hasta los 20 serían objeto de un tratamiento reeducador especial. La Ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores del año 2000 la sitúa en los 14 (art. 1.º), con medidas hasta los 18 años.

Como se ha indicado es el primer trabajo en que el que se justifica que es necesaria la relación entre Dogmática penal, Criminología y Política criminal para llegar a realizar adecuadas reformas legales<sup>16</sup>. La ciencia penal española se ha venido resistiendo a valorar más la Criminología pese a que la han tutelado y se han creado en más de treinta Universidades el Grado en esta disciplina<sup>17</sup>. Sobre esta cuestión se volverá.

**2. La inteligencia en los delincuentes españoles**<sup>18</sup>. Sus autores, Alarcón Bravo y Marco Purón, formaron parte como psicólogo y sociólogo, respectivamente, del primer equipo de la Central Penitenciaria de Observación, sobre la que se volverá más adelante. El trabajo se realiza en el Gabinete Psicológico de la Prisión Provincial de Hombres de Carabanchel, de Madrid (hoy desaparecida)<sup>19</sup>. Se trata de un trabajo pionero en esta materia<sup>20</sup>.

El estudio se hace sobre una muestra de 350 internos comprendidos entre los 16 y 21 años. Se trataba de una muestra recogida al azar entre la población reclusa nacional. El 87 por 100 eran jóvenes que habían cometido delitos contra la propiedad; el 6 por 100 contra la honestidad;

<sup>15</sup> Vid. *infra* notas 80 a 84. En el campo de la Política criminal he publicado varios artículos, con propuestas de *lege lata* o *ferenda*, teniendo en cuenta la Dogmática penal y la Criminología. Vid. *infra* nota 83.

<sup>16</sup> Vid. mi trabajo «Dogmática jurídica, Política criminal y Criminología como alternativa de futuro», en *Anuario de Derecho penal*, 1980, Fasc. III, págs. 611 y ss.; «La Criminodogmática», en *Revista de Derecho penal y Criminología*, núm. 1, 1991, págs. 419 y ss.

<sup>17</sup> Vid. *infra* nota 65.

<sup>18</sup> ALARCÓN BRAVO, J. y MARCO PURÓN, A., *La inteligencia en los delincuentes españoles*, Madrid, imprenta TPA, 1968

<sup>19</sup> En esta prisión estaban separados los jóvenes de los adultos; había una galería para los comprendidos entre los 16 y 21(23) años. Se cerró en el año 1998 y fue demolida diez años después.

<sup>20</sup> MIRA y LÓPEZ, A., treinta y cinco años antes hace referencia a este tema y escribía: «Inteligencia.— He aquí otro factor endógeno de importancia decisiva en este aspecto. No hay duda que una persona torpe acaba antes los recursos para adaptarse *normalmente* a una situación que una persona lista. “Donde acaba la razón empieza la violencia” —se ha dicho—; efectivamente, *un gran número de los delincuentes y de los sujetos que entran en conflicto con la sociedad ofrecen un déficit intelectual marcado: son débiles mentales*». *Manual de Psicología Jurídica*, 5.ª ed. Buenos Aires, El Ateneo, 1961, pág. 25. La 1.ª ed. es de 1932, Barcelona, Salvat.

el 3 por 100 contra las personas, y el 4 por 100 otras infracciones; eran reincidentes el 54 por 100; residían en zona urbana el 80 por 100; en el 47 por 100 de los casos las familias estaban más o menos desestructuradas; el 26 por 100 había pasado por un reformatorio de menores; en general el nivel cultural era deficiente, el 11 por 100 eran analfabetos.

Tienen en cuenta que en la muestra existe un nivel socioeconómico y cultural inferiores, los autores buscan el sistema más adecuado para la exploración de la inteligencia, considerando como más eficaces pruebas «libres de influencias culturales» y test de ejecución. Para el estudio se sirvieron del sistema INPA no verbal y la Escala de Alexander<sup>21</sup>. Dicen: «La media de inteligencia en nuestro grupo de delincuentes, aun apreciada por test libres de influencias culturales y escalas de performance es inferior al de la población general, siendo la diferencia significativa al 1 por 100...El porcentaje de deficientes mentales encontrados es del 8,3 por 100, oscilando el porcentaje de ellos —excluidos los casos límite— en la población general entre 2 y 4 por 100»<sup>22</sup>. En cuanto a la relación entre inteligencia y personalidad dicen que «la inteligencia no es sino un aspecto o dato más de la total personalidad del delincuente; por tanto, la apreciación de la misma se ha de integrar en el estudio global, completo y científico de la personalidad del mismo...La inteligencia mayor o menor influiría solamente en la adaptabilidad social, y en última instancia, no en el paso al acto, sino en la modalidad o forma de criminalidad»<sup>23</sup>.

Aprecian una notable diferencia en la inteligencia de los que ingresaban por primera vez y los reincidentes, a favor de éstos. Se estudia la escolaridad anterior a su ingreso y la recibida en prisión, así como las diferencias que se aprecian entre los que habían pasado o no por un reformatorio de menores. Dicen que la educación y el ambiente pueden influir la inteligencia.

Termina la obra con un anexo de distribución de frecuencia y curvas de aptitudes psicométricas y otros datos auxiliares.

**3. El delincuente español. Factores concurrentes (influyentes).** Es otro trabajo empírico realizado con una muestra de 2039 delincuentes internos en diversos centros penitenciarios. La obra vio la luz en el año

---

<sup>21</sup> *Ibidem*, pág. 35 recogen: «para la exploración de la inteligencia, aparece, en nuestro caso, como instrumento o técnica más adecuada la Escala de Alexander que el INPA no verbal».

<sup>22</sup> *Ibidem*, pág. 29, continúan diciendo: «Este tanto por ciento mayor sería explicable por la mayor frecuencia de deficiencias mentales patológicas, consecuencia de las condiciones de la vida de estos delincuentes y de su familia y antepasados. Entonces podríamos pensar que entre los delincuentes existen más deficientes mentales, pero excluidos éstos, el grupo restante sería equiparable en inteligencia a la población general y se distribuiría en cuanto a su aptitud conforme a la curva normal, sin diferencias significativa de medias».

<sup>23</sup> *Ibidem*, pág. 34.

1978<sup>24</sup>. Era la primera vez que en España se utilizaba la informática en un estudio de criminología<sup>25</sup>, lo que permitía, entre otros avances, conseguir más y mejores resultados. La muestra era mayor, pero se desecharon las encuestas incompletas. Casi todas fueron realizadas por funcionarios de prisiones lo que suponía una mayor fiabilidad de las respuestas, pues los internos se encuentran más confiados a la hora de responder y la tendencia a no decir la verdad es menor porque saben que los entrevistadores conocen parte de sus antecedentes. Los entrevistados pertenecían a internos en prisiones de todo el país. Se eligieron al azar sin prejuzgar nada, ni la edad, delito, sexo, etc.; el 18.89% vivía en zona rural y el resto en zona urbana. La muestra tiene la novedad de incluir a 62 mujeres (3.17% del total); la población penitenciaria femenina en 1976 era del 2,80 %; el factor sexo era una cuestión a la que apenas se prestaba atención en Criminología. El trabajo se pudo realizar gracias a la colaboración de las Direcciones Generales de Seguridad y de Instituciones Penitenciarias.

En todo caso hay que tener en cuenta que en los años en los que se elabora esta obra carecíamos en España de trabajos de investigación de este tipo que pudieran servir de referencia. Era muy escasa la bibliografía, aunque los autores conocíamos el fenómeno de la criminalidad nacional y participamos en trabajos realizados en la Comisión Nacional para la Prevención del Delito creada en 1973<sup>26</sup>; también habíamos asistido a congresos y visitado centros penitenciarios y de investigación en el extranjero<sup>27</sup>;

---

<sup>24</sup> SERRANO GÓMEZ y FERNÁNDEZ DOPICO, J.L., *El delincuente español. Factores concurrentes (influyentes)*, Madrid, Publicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense, 1978. Hay una ed. facsímil, Madrid, Dykinson, 2009, con prólogo de Helmut Kury.

<sup>25</sup> Vid. mi trabajo «Criminología e Informática», en *Anuario de Derecho penal*, 1971, fasc. III, págs. 437 y ss.

<sup>26</sup> Esta Comisión se crea por el Decreto 730/1973, de 15 de abril (BOE núm. 91 del 16). Recogía en su art.1.1.º: «Se constituye en el Ministerio de Justicia la Comisión Nacional para la Prevención del Delito, a la que corresponderá, con carácter general, el análisis, planificación, adaptación de programas, formulación de recomendaciones, elevación de propuestas y supervisión de trabajos en relación con la investigación de los factores criminógenos, así como de la determinación de los medios más adecuados y la forma de poner en práctica las actividades preventivas». Su actividad fue escasa. El Decreto de creación fue derogado por el Real Decreto 148/1989, de 10 de febrero (BOE.núm.38 del 14) que modifica parcialmente la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia.

<sup>27</sup> Franco Ferracuti en la presentación a mi obra *Prevención del delito y tratamiento del delincuente (V Congreso de las Naciones Unidas)*, Madrid, Artes gráficas CIM, 1976, hace referencia a la colaboración que tuvimos desde mi visita a la Universidad de Roma y al Instituto de las Naciones Unidas para la Defensa Social, en 1972. Escribía en pág. 11: «El paso de la dogmática penal y de la investigación científico-criminológica a la formulación de la política criminal, es el punto más delicado de las complejas relaciones que vinculan las disciplinas normativas y del comportamiento que se ocupan de las conductas antisociales. Utilizar la investigación para formular la política criminal es, en efecto, el momento en que se pasa del dato a la acción, y, en este punto la criminología lleva a cabo su más delicada función metadisciplinaria» (el Congreso, al que asistí, se celebró en Ginebra en 1975). En aquella época visité la prisión de Rebibbia, en Roma, interesante por su sistema de tratamiento. Durante esa estancia en Roma conocí a Benigno di Tullio quien me dijo que la Criminología en España se había organizado de forma que nunca prosperaría.

uno de nosotros se graduó en Criminología y fue profesor en el Instituto de la Universidad Complutense<sup>28</sup>.

Comienza la obra diciendo: «La Criminología viene siendo en España, desde hace medio siglo, algo prácticamente olvidado, por lo menos en lo que respecta al estudio del delincuente español». Desde entonces es poco lo que se ha avanzado, sobre todo si se tiene en cuenta la evolución de esta disciplina en el campo internacional. Las perspectivas a corto plazo, e incluso a medio, no son muy esperanzadoras<sup>29</sup>. Hay que tener en cuenta que los nuevos Grados no llevan consigo la dotación de plazas para criminólogos, por tanto, se tardará mucho tiempo en formar expertos, sin olvidar que todavía hay quienes siguen poniendo trabas a los pocos especialistas que tenemos.

Se contemplan siete grupos de edades: de 16 a 18 años, 38 internos (1,85%). De 19 a 21, 255 (12,44%). De 22 a 30, 755 (36,84%). De 31 a 40, 476 (23,23%). De 41 a 50, 337 (16,44%). De 51 a 60, 147 (7,17%). Mayores de 60, 41 (2%). En cuanto a los porcentajes por grupos de edades hay que tener en cuenta que los períodos que se recogen no abarcan el mismo número de años.

Hasta finales de la década de los 70 no se concedió en Criminología especial importancia a la edad, por cuyo motivo tiene interés que en el trabajo se contemplen siete grupos de edades.

Los resultados que se obtienen, según Kury, son comparables con otros estudios internacionales<sup>30</sup>, a la vez que se tratan cuestiones que esa época se comenzaba a considerar relevantes en criminología, como sucede con *oportunidad y delito*<sup>31</sup>; también se contempla el *autocontrol*

---

<sup>28</sup> Obtuve la diplomatura en Criminología en el año 1970, con posterior «Graduación en Criminología» con el trabajo *Sustracción de vehículos en España*, prólogo de Antón Oneca, publicado por la Imprenta del Boletín Oficial del Estado. En 1970 me incorporé como profesor del Instituto de Criminología donde impartí la materia *Política criminal* hasta el año 1981.

<sup>29</sup> Vid. SERRANO GÓMEZ y SERRANO MAILLO, M. I., *Constitucionalidad de la prisión permanente revisable y razones para su derogación*, Madrid, Dykinson, 2016, págs. 20 y ss.

<sup>30</sup> KURY, H., en su prólogo a la ed. facsímil dice: «Este innovador trabajo criminológico debe considerarse, también en lo que respecta a su resultados, en relación con otros importantes estudios internacionales, como los del matrimonio Glueck (1930, 1950, 1968), el influyente estudio de Cambridge (*Study in Delinquent Development*) (véase West 1969; West y Farrington 1977), cuyas conclusiones fueron confirmadas en muchos aspectos en este trabajo a partir de una muestra en parte más amplia y diferenciada (véase también Kaiser 1996). Con el incremento de los factores establecidos en estos estudios, su valor informativo aumenta a efectos de diagnóstico y de prognosis, algo que los autores reconocieron y tuvieron presente al elaborar grupos de factores (sobre la reincidencia de los denominados delincuentes con actividad intensa). Estos grupos de factores se siguen teniendo en cuenta actualmente en las herramientas de diagnóstico» (p.XVI).

<sup>31</sup> SERRANO MAILLO, A., *Oportunidad y delito. Una metateoría sobre la motivación y la oportunidad como descripciones de los delitos como eventos*, 2.<sup>a</sup> ed. Lima, 2017. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales. En pág. 3 escribe: «La idea de oportunidad,

que se valora bajo el factor «falta de resistencia a estímulos criminógenos» y que tiene una relevancia importante en la mayoría de los autores. El «autocontrol» se incorpora más tarde a los estudios de internos realizados por los expertos de los equipos de la Central Penitenciaria de Observación. Se trata de la capacidad de resistencia a cometer delitos en situaciones de riesgo. «Los individuos con un autocontrol alto tienden a considerar las consecuencias futuras a largo plazo, probables y posibles, y en sentido amplio, de sus actos. El delito tiende a producirse en sujetos con un autocontrol bajo»<sup>32</sup>.

La obra se ocupa de los resultados que se obtienen del contenido de las entrevistas de los sujetos de la muestra y que pueden haber influido en su conducta delictiva. Se contemplan más de un centenar de factores en los que se aprecian variaciones especialmente en función de la edad, primero y último delito y reincidencia, lo que permite valorar la evolución de la criminalidad en los últimos cuarenta años. A continuación se hace una breve referencia de algunos de los aspectos más destacados de este estudio criminológico experimental.

*Delitos cometidos en relación con el grupo de edad al que pertenecen.* Se inicia con unas consideraciones generales sobre la delincuencia juvenil y su evolución entre los años 1956 y 1975. Se triplica el número de condenados de 16 a 20 años, que pasa de 3120 (714 de 16 a 20 años y 2.406 de 18 a 20) a 9.643 (3176 y 6.467). Se aprecia un mayor incremento entre los de menos edad. Esto como referencia, pues la encuesta comprende las edades de 16-18 y 19-21.

*Reincidencia.* Eran reincidentes 1266, lo que representa el 60,17% de la muestra. La situación era similar a la de la población penitenciaria penada a nivel nacional, pues en 1976 era del 58,95%<sup>33</sup>. Como es lógico, conforme avanza la edad se incrementa la reincidencia, que disminuye a partir de los 50 años debido al abandono de la actividad criminal. Se detallan los delitos cometidos y antecedentes. Las tres cuartas partes eran por delitos contra la propiedad: robos y hurtos.

---

pese a que tiene unos rancios e ilustres orígenes que se remontan a Quetelet, no ha tenido, hasta hace relativamente poco, una esencial relevancia en Criminología. Probablemente el trabajo de Michael Hindelang, en solitario y junto a algunos de sus colegas, de mediados de los 70 marque un hito decisivo en la inflexión de esta tendencia».

<sup>32</sup> SERRANO MAÍLLO, A., *El problema de las contingencias en la teoría del autocontrol. Un test de la teoría general del delito*, Madrid, Dykinson, 2011, pág. 104. Continúa diciendo: «Mediante este procedimiento, Gottfredson y Hirschi no sólo señalan la causa a su juicio más importante de la criminalidad y del delito a nivel individual, sino que asimismo ofrecen un mecanismo explicativo. En efecto, una teoría consistente, entre otras cosas, en una oferta de explicaciones en términos causales. Una forma que pueden tomar las explicaciones en las de los mecanismos».

<sup>33</sup> Memoria de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, 1976, pág. 24.

*Profesión.* En cuanto a la profesión los resultados no son fiables. Casi todos dicen tener alguna (88.3%), aunque no hayan trabajado nunca o solamente de forma esporádica, en diferentes trabajos. Aparecen 230 profesiones distintas, en su mayoría trabajos sin cualificar. Suelen decir que tienen alguna profesión bien por prestigio, para que les favorezca en su salida en libertad condicional, evitar el riesgo de que se les pudiera imponer en aquella época una medida de seguridad<sup>34</sup>.

*Escolaridad.* En cuanto a los estudios solamente se incluyen aquellos casos en los que se pudo comprobar. Esto era posible por la clasificación que al respecto tenían en su expediente penitenciario. En total se contemplan 1763 sujetos de la muestra (86,04%). Carecían de escolaridad 334 (18.9 %), escolaridad deficiente 1125 (63.8%), media 221 (12.53%), maestría 30 (1.70 %), técnicos y superiores 41 (2.32%).

*Formación moral.* Es un factor muy importante en cuanto a que el sujeto decida o no cometer un delito. Se tiene en cuenta el total de los sujetos de la muestra. En la comisión del primer delito la falta formación moral aparece en segundo lugar; en la reincidencia en el cuarto, y para el último delito en el tercero. A mayor formación moral menor riesgo de caer en el delito. Estas cuestiones se han estudiado por los criminólogos con notable profundidad<sup>35</sup>.

*Falta de resistencia a estímulos criminógenos.* Ya se hizo referencia esta cuestión más arriba y que encajaría en lo que hoy la criminología llama *autocontrol*. Como se ha indicado tiene estrecha relación con la *moral*. En el primer delito la falta de resistencia...ocupa el sexto lugar, y el quinto en la reincidencia y en el último delito.

*Circunstancias familiares.* Los resultados son de los comprendidos entre 16 y 30 años que es donde más se nota el efecto de la familia, especialmente en la delincuencia juvenil donde faltaba el padre en el 15.35 % de los casos y en el 9.1% la madre. La falta de los padres tiene efectos en las conductas desviadas de los jóvenes. Eran frecuentes las familias numerosas y los problemas económicos que se elevan al 60% de los casos. También eran frecuentes los movimientos migratorios<sup>36</sup>.

---

<sup>34</sup> Vid. Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social de 1970. En su art. 2.º, B), 1.º se contemplaba como un supuesto de estado peligroso a «Los vagos habituales» (este punto se derogó por la Ley 77/1978, de 26 dic.). Sobre la necesidad de derogar la Ley vid. mi trabajo «Medidas de seguridad en la Constitución española de 1978», en *Revista Lex*, núm.12, Panamá, 1979, págs. 115 y ss.

<sup>35</sup> Vid. SERRANO MAÍLLO, A., *Delito, moralidad individual y controles. Un test de la teoría de la acción situacional*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2017, págs. 117 y ss.

<sup>36</sup> Vid. mi trabajo «Movimientos migratorios y criminalidad», en *Revista Española de la Opinión Pública*, julio-septiembre, 1969, págs. 3 y ss.

*Estado civil, criminalidad y sexo.* En esta parte de obra se recogen algunas peculiaridades. Se indica cómo la mujer se inicia más tarde en el delito y cabe destacar su mayor participación en el abandono de familia y niños, hurtos y estafas; se hace mención a los principales factores criminógenos en la mujer. Se destacan ciertas influencias en la actividad criminal en función de la edad y estado civil. Se destaca su participación en los parricidios. Se hace un estudio especial, con una muestra independiente, de la relación entre prostitución y delito.

*Raza y delito.* Se contempla la actividad delictiva de dos grupos étnicos especiales: «gitanos» y «quinquis». Aunque en la muestra sólo hay 50 de los primeros y 11 de los segundos se estudian con carácter general varios aspectos: origen, personalidad, forma de vida y actividad delictiva, argot, peligrosidad, conducta en prisión y diferencias entre ambos grupos.

*Relación entre profesión y delito.* Aunque como se apuntó más arriba la profesión que dicen tener los entrevistados no es fiable se relaciona con delito o delitos por los que fueron condenados. En general es escasa la relación entre la profesión y el delito cometido. Se hace una extensa exposición de diversas situaciones, para terminan indicando los supuestos concretos en los que sí existe.

*Relación entre provincia de origen y criminalidad.* Se hace un estudio pormenorizado de los delitos cometidos por cada sujeto en relación con el lugar de residencia por el que ingresar en prisión. Se tratan todas las provincias, capital y zona rural. No hay resultados de interés, pues, en todo caso, se difuminan como consecuencia de los movimientos migratorios. Se aprecia una ligera superioridad en Andalucía en los delitos contra las personas, mayor agresividad en los delincuentes gallegos, y otras cuestiones de escaso interés, En todo caso la proporción de delitos es mayor en la zona urbana que en la rural y en las grandes urbes en relación con las de menos población, aunque haya alguna excepción.

*Relación entre delitos y situaciones personales de los sujetos de la muestra.* Se da escaso valor a la prisión como factor criminógeno, por lo que se considera que los efectos de la reincidencia hay que ir a buscarlos fuera de las mismas, en la calle. Habían pasado por un reformatorio, por la comisión de algún delito, 291 (14.27%), de ellos 144 por robo con fuerza en las cosas (7.07%).

*Aspiraciones al quedar en libertad.* La preocupación principal es poder encontrar trabajo para ganarse la vida, integrarse en la sociedad y no tener que volver a la prisión (42.50%); el 5.25% desea una cualificación laboral. Muchos tienen miedo de volver a la vida en libertad por el va-

cío de que serán objeto, piden comprensión (14.44%), o que se olvide el delito cometido (12.24%) y se perdone (2.68%). No faltan los que piden cualquier tipo de ayuda para poder vivir en sociedad (10.05%). Hay un pequeño porcentaje que se consideran incapaces de recuperarse, tienen miedo de salir de prisión porque saben que no tienen otra alternativa que volver a delinquir, y de nuevo a prisión, por lo que piden tratamiento especial (1.70%). Hay otras situaciones.

*Relación entre grupos de edades y factores concurrentes (influyentes).* La segunda parte de la obra se ocupa con gran extensión de los factores que concurren en los sujetos —factores de riesgo— que pueden haber influido en su conducta delictiva. Se indica que aunque resulta fundamental la colaboración del entrevistado no se puede ser exhaustivo, pues hay ocasiones que ni el propio sujeto conoce todas las razones que le llevaron a su comportamiento desviado, y si han concurrido en ello uno o más factores. Se estudian los componentes de los grupos de edades en diversas fases de su vida delictiva: primer delito por el que fue condenado, delito por el que ingreso en prisión —a veces es el primero— en cuya situación fue entrevistado y, por último, los que pudieron llevarle a la reincidencia.

A pesar de que han transcurrido casi cincuenta años de la publicación de la primera de las obras reseñadas, no conozco que se haya hecho otro trabajo empírico tan extenso de delincuencia juvenil. De la segunda se ha tardado más de treinta años en aparecer otro similar<sup>37</sup>.

Por último hay que indicar que ambos trabajos se realizaron a coste cero. No se participó de ningún tipo de ayuda.

## II. La criminología clínica: estudio de la personalidad criminal

**1. La Central Penitenciaria de Observación.** Se inicia la Criminología clínica a finales de los años sesenta con la creación de la Central Penitenciaria, que tuvo lugar en 1967<sup>38</sup>. El Reglamento Penitenciario de

<sup>37</sup> GALLEGO, M., CABRERA, J.C., RÍOS, J. L. y SEGOVIA, J.L. *Andar un kilómetro en línea recta. La cárcel el siglo XXI que vive el preso*, Comillas, Madrid, 2010. El trabajo es sobre reclusos, con una muestra ligeramente inferior. Antes que este se habían publicado otros igualmente meritorios dedicados especialmente a la reincidencia.

<sup>38</sup> Se crea la Central por una Orden del Ministerio de Justicia de 22 de septiembre de 1967, que disponía en su punto 1.º: «Directamente dependiente de esa Dirección General existirá una Central de Observación para completar la labor de los equipos en materia de observación, clasificación y tratamiento, promover y fomentar el buen funcionamiento de los mismos y resolver las dudas y consultas de carácter técnico que aquellos formulen y, en general, cuantos se les recomiende en relación con este servicio».

1956, reformado, disponía en su artículo 49.b) que el tratamiento «estará basado en el estudio científico de la constitución, temperamento, carácter, aptitudes y condicionamiento social del sujeto a tratar, con la variable utilización de métodos psiquiátricos, psicológicos, pedagógicos y sociales, según la consideración de la personalidad individual de cada interno en la aplicación de los correspondientes...»<sup>39</sup>.

A los tres años del funcionamiento de la Central, es decir, en 1970, los componentes del equipo publicaron una obra en la que muestran el esquema de trabajo, poniendo algunos ejemplos al respecto «con el propósito de mostrar (...) el sistema en el examen clínico de la personalidad criminal»<sup>40</sup>. La Central estaba compuesta por los siguientes departamentos: «De Medicina y Biotipología»<sup>41</sup>, «Psiquiatría»<sup>42</sup>, «Psicología»<sup>43</sup>, «Pedagogía»<sup>44</sup>,

<sup>39</sup> La Ley General Penitenciaria de 1979, que derogó el Reglamento de 1956, mantiene parte del texto del art. 49.b) de este. Recoge la Ley en su art. 62: «El tratamiento se inspira en los siguientes principios: «a.). Estará basado en el estudio científico de la constitución, el temperamento, el carácter, las aptitudes y las actitudes del sujeto a tratar... c) Será individualizado, consistiendo en la variable utilización de métodos médico-biológicos, psiquiátricos, psicológicos, pedagógicos y sociales, en relación a la personalidad del interno».

<sup>40</sup> ALARCÓN BRAVO, J., CASTILLÓN MORA, L., GARCÍA RUIZ, F.J., GONZÁLEZ ÁLVAREZ, J., MARCO PURÓN, A., RODRIGUEZ GANDUL, P.L., TORRES SÁNCHEZ, J. y VELASCO ESCASSI, J. *Un sistema de trabajo en el estudio de la personalidad criminal*, Madrid, Artes Gráficas CIM, 1970 pág. 25.

<sup>41</sup> El titular del Departamento era un funcionario de la Escala de Sanidad de Instituciones Penitenciarias licenciado en Medicina, con diploma o título en endocrinología y conocimientos teóricos y prácticos en biotipología. En cuanto al contenido era «la misión genérica del Departamento en el estudio de todos los factores de carácter biológico que se detectan en la personalidad». Su actividad se recoge en las págs. 29 y ss. de la obra cit.: *Un sistema de trabajo en el estudio de la personalidad criminal.*, Madrid, 1970. Vid. *supra* nota anterior.

<sup>42</sup> Este Departamento estaba atendido por dos funcionarios de la Escala de Sanidad de Instituciones Penitenciarias, doctores en Medicina y especialistas en Neuropsiquiatría. En cuanto a los objetivos del Departamento «no son otros que la aplicación de la III regla de la metódica criminológica. Es por todos conocido que Pinatel en 1960 decía que el método en Criminología obedece a reglas precisas. Estas reglas son cuatro, a saber: Regla de los niveles de interpretación; regla de la primacía de la descripción; regla de eliminación de los tipos definidos y regla de enfoque diferencial», pág. 35 de la *ob. cit.*

<sup>43</sup> El titular del Departamento era un funcionario del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias con titulación universitaria, especialista en Psicología y con experiencia psicotécnica. Se trataba de un servicio psicológico integrado en un equipo de clínica criminológica. Su contenido y fines se desarrollan en págs. 40 y ss. de *ob. cit.* Debía impartir en la Escuela de Estudios Penitenciarios enseñanzas de «Psicología Aplicada Penitenciaria».

<sup>44</sup> Al frente de este Departamento se encontraba un funcionario del Cuerpo de Maestros de Instituciones Penitenciarias, que debía ser licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía. Su misión era el estudio de los aspectos pedagógicos y de la personalidad de los individuos sometidos a examen. En la Escuela de Estudio Penitenciario tenía encomendadas las asignaturas de Pedagogía Correccional y Métodos Pedagógicos de Tratamiento. El contenido se recoge en págs. 46 y ss. de la *ob. cit.*

«Moralista»<sup>45</sup>, «Sociología»<sup>46</sup> y «Jurista Criminólogo»<sup>47</sup>. Sus trabajos estaban dirigidos en la línea de la «criminología clínica»; el equipo que trabajaba en la misma lo hacía como clínico-criminológico. Al frente de cada uno de los departamentos había uno o más especialistas. Todos ellos, además de su función en la Central, tenían que impartir en la Escuela de Estudios Penitenciarios enseñanzas relacionadas con su especialidad.

La Central de Observación fue muy bien acogida, en principio, por parte de jueces y fiscales. Escribe Tavera Benito, con motivo del cierre de la Central: «Durante esta etapa jueces y fiscales de varias promociones de la Escuela Judicial asisten a sesiones de trabajo de la Central de Observación y llegan a sus primeros destinos con la convicción de que el estudio criminológico puede ser un instrumento eficaz en el momento de decidir el tipo de pena, la transformación de la pena en medida educativa (art. 65 del Código Penal) o la imposición de la pena en sus grados mínimo o medio cuando, de conformidad con lo que establece el apartado cuarto del artículo 61 del Código Penal, que exige tener en cuenta la ‘personalidad del delincuente’. Como consecuencia de lo anterior, la Central de Observación llevó a cabo estudios de personalidad de procesados que ingresaban a petición de las autoridades judiciales»<sup>48</sup>. El interés de jueces y fiscales por el estudio científico del delincuente terminaría desapareciendo.

<sup>45</sup> Su dirección correspondía a un Capellán del Cuerpo Facultativo de Instituciones Penitenciarias, que debía ser, además, Graduado universitario. En la Escuela de Estudios Penitenciarios era el titular de la asignatura «Prospección moral». El contenido del Departamento se recoge en págs. 50 y ss. de la obra *Un sistema de trabajo en el estudio de la personalidad criminal*, cit.

<sup>46</sup> Este Departamento estaba regido por un funcionario del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias, con licenciatura universitaria, especializado en Sociología, auxiliado por dos alumnas en prácticas de la Escuela de Asistentes Sociales de Madrid que efectuaban cometidos de investigación periférica. Era el titular de las asignaturas de «Sociología», «Técnicas de investigación sociológica» en la Escuela de Estudios Penitenciarios. El contenido era el estudio científico de la personalidad y su proceso de configuración así como la investigación en el campo de la delincuencia. Las funciones de este Departamento se recogen en las págs. 53 y ss. de la *ob. cit.*

<sup>47</sup> Este Departamento estaba atendido también por un funcionario del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias, licenciado en Derecho y diplomado superior o licenciado en Criminología. Dentro de la Escuela de Estudios Penitenciarios debía de ocuparse de las enseñanzas de «Criminología» en los cursos que se organizaran para la formación y perfeccionamiento de funcionarios. El contenido del Departamento se recoge en págs. 57 y ss. de la *ob. cit.*

<sup>48</sup> TAVERA BENITO, E., «La Central Penitenciaria de Observación (25 años de una institución)», en *Revista de Derecho penal y Criminología*, núm. 1, 1991, pág. 462. Añade que esa práctica se amparaba en el art. 456 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el «Reglamento Penitenciario de 1981 salió al paso de una posible demanda generalizada de informes de personalidad e incluyó, en los artículos 242 y 267, como una de las funciones de los Equipos de Observación y de Tratamiento la de ‘atender los requerimientos de los Tribunales, Jueces y miembros del Ministerio Fiscal, en orden a los exámenes de personalidad de los acusados, previos a la sentencia (...) No obstante aquella experiencia y en estas normas, prácticamente no se formulan peticiones de informes».

En 1970 se creó un cuerpo técnico de funcionarios de instituciones penitenciarias<sup>49</sup>. La Ley de 22 de diciembre sobre reestructuración de los Cuerpos Penitenciarios establecía en el artículo 2.º que: «Uno. Los funcionarios del Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias realizarán las funciones propias de su especialidad en materia de observación, clasificación y tratamiento de los internos, así como las de dirección e inspección de las Instituciones y Servicios. Debían poseer título de Enseñanza Superior Universitaria o Técnica y acreditar los conocimientos de la especialidad de que se trate. Dos. Los conocimientos especiales de quienes integran el Cuerpo serán: Criminología, Psicología, Pedagogía, Psiquiatría, Endocrinología, Sociología y Moral». En la actualidad los equipos de la Central Penitenciaria son dos, en ambos hay un jurista y un psicólogo, además, en uno se incorpora un sociólogo y en el otro un pedagogo. Los estudios que realizan tienen un gran valor criminológico.

**2. Los Juristas Criminólogos.** Tuvieron una función importante en la antigua Central Penitenciaria de Observación —y centros penitenciarios—, ya no figuran como tales en el Reglamento Penitenciario de 1996, de ello se ocupa la disposición transitoria tercera<sup>50</sup>.

En la actualidad existen juristas criminólogos que son los que se incorporaron con anterioridad a que desapareciera la referencia a criminólogo, y que todavía no se han jubilado, pero sin realizar las funciones

---

<sup>49</sup> Ley 39/1970, de 22 de diciembre, sobre reestructuración de los Cuerpos Penitenciarios (BOE núm. 313, de 31 diciembre). Establecía en su Preámbulo que: «La actual estructura de los Cuerpos de Prisiones, establecida por Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, no resulta ya la adecuada para poder atender a las distintas funciones especializadas ahora encomendadas a la Administración Penitenciaria, que incorporó a su ámbito, en virtud del Decreto ciento sesenta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticinco de enero, la utilización de nuevos métodos para atender a los problemas de reeducación y readaptación social de los delincuentes, lo que supone, como es obvio, contar con los oportunos cuadros de especialistas para poder aplicar las nuevas técnicas de observación y tratamiento y las correspondientes a una adecuada asistencia social, como complemento necesario de aquéllas».

<sup>50</sup> La Disposición transitoria tercera del RD 1990/1996, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario establece: «*Servicios, unidades y puestos de trabajo de los centros penitenciarios.* El contenido de los artículos 277 a 324; 328 a 332 y 334 a 343 del Reglamento Penitenciario aprobado por Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, se mantendrá vigente, con rango de resolución del centro directivo de la Administración penitenciaria correspondiente, en lo que no se oponga a lo establecido en el Reglamento Penitenciario que se aprueba por este Real Decreto, hasta que por el centro directivo correspondiente se dicte la resolución que establezca la nueva regulación de la organización de los servicios y unidades de los centros penitenciarios, así como las funciones de cada uno de los puestos de trabajo de los mismos». Dentro de estos artículos se recogían las funciones de los juristas criminólogos (art. 281), de los psicólogos (art. 282), pedagogos (283), psiquiatras (284), sociólogos (285), endocrinólogos (286), médicos (288), profesores de Educación General Básica (294), educadores (296), asistentes sociales (301)...

que tenían desde su creación. Actúan como juristas. Sin embargo, en Cataluña sí se mantiene la figura del criminólogo<sup>51</sup>.

En el vigente Reglamento de 1996 podrá formar parte del Equipo Técnico un jurista, un psicólogo, un pedagogo, un sociólogo... Desaparece por tanto la figura del jurista criminólogo, quedando sólo la del jurista<sup>52</sup>. Ello indica la falta de interés de especialistas en criminología dentro de las instituciones penitenciarias, que sin duda desempeñaban una función importante en el tratamiento de los internos y su estudio criminológico. En el Reglamento de 1981, los juristas criminólogos formaban parte de los equipos de observación<sup>53</sup> y tratamiento<sup>54</sup>.

Las funciones asignadas al jurista criminólogo según el artículo 281 del Reglamento Penitenciario de 1981 eran: estudiar la información penal, procesal y penitenciaria para realizar «la valoración criminológica necesaria para la clasificación y la programación de tratamiento; hacer la propuesta de diagnóstico criminológico, y en su caso, de programación de tratamiento»; redactar informes solicitados por autoridades judiciales, Ministerio Fiscal y Centro Directivo; colaborar en los métodos de tratamiento, además de otras funciones, como informar a los internos, al director y asesoramiento jurídico.

Se establecía una doble vertiente: jurídica y criminológica. Su labor jurídica consistía en que las penas se cumplieran de acuerdo con las normas penales y penitenciarias. Desde el punto de vista criminológico sus funciones eran muy amplias: debía recopilar una gran cantidad de datos<sup>55</sup>. Tras la reunión final con todos los especialistas de la Central, elaboraba el informe de cada interno estudiado para determinar el estado peligroso, considerando la capacidad criminal<sup>56</sup>, adaptación social

---

<sup>51</sup> El Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios de Ejecución Penal en Cataluña de 5 de septiembre de 2006, en su artículo 37 que se ocupa de la composición del Equipo multidisciplinario, en su apartado 3.d) figura un criminólogo-criminóloga.

<sup>52</sup> Art. 274 del Reglamento.

<sup>53</sup> Disponía el art. 266.1 del Reglamento: «En los Establecimientos de preventivos existirá, al menos, un Equipo de Observación, integrado por un jurista criminólogo, y un psicólogo, funcionarios del Cuerpo Técnico, un asistente social y un educador, encargado del grupo al que pertenezca el interno objeto de estudio...»

<sup>54</sup> Disponía el art. 269.1 del Reglamento: «En los Establecimientos de cumplimiento y en los especiales habrá, al menos, un Equipo de Tratamiento, compuesto por un jurista criminólogo, un psicólogo, funcionarios del Cuerpo Técnico, un asistente social y un educador, encargado del grupo al que pertenezca el interno objeto de estudio...»

<sup>55</sup> Los datos que debía obtener el jurista criminólogo eran: actividad delictiva; antecedentes penales; tiempo continuado de prisión, condena que extingue en la actualidad, causas cumplidas y causas pendientes de cumplimiento, ingresos que el interno ha tenido en prisión, prisiones en las que ha estado, conducta penitenciaria y destinos desempeñados por el recluso en las diversas prisiones. *Vid.* ALARCÓN BRAVO, CASTILLÓN MORA, *et. al.* en *ob. cit.* págs. 58 y ss.

<sup>56</sup> Se recoge en pág. 60 de *ob. cit.* lo que sigue: «2.1. *Capacidad criminal.* Los rasgos que nos van a proporcionar la valoración de ella —egocentrismo, labilidad, agresividad

y diagnóstico. De esta combinación se llegaba al diagnóstico; evaluando diversos tipos de peligrosidad que situaba en una escala que oscilaba entre «muy baja» y «muy alta», con diversas valoraciones intermedias. Le correspondía también el pronóstico de su comportamiento futuro, así como la clasificación criminológica.

### 3. *Sistema de trabajo de la Central Penitenciaria de Observación.*

Se hacen a continuación unas referencias de la forma de trabajar de la Central sobre personalidad criminal de condenados. Los estudios se realizan teniendo en cuenta el esquema de personalidad criminal de Pinatel<sup>57</sup>. En principio se hace un examen empírico sobre diversos factores que concurren en cada sujeto como antecedentes penales, consumo de alcohol y estupefacientes, condiciones de aprendizaje, condiciones laborales, grado de cultura, coeficiente de inteligencia, aptitudes mentales, familia y mundo circundante, proceso de marginación, etc. Tras el estudio de otros factores se hace un pronóstico sobre la capacidad criminal y peligrosidad: riesgo de volver a delinquir. Se recoge a continuación un resumen de las cuestiones tratadas en estudios de la Central Penitenciaria de Observación sobre una muestra de 80 internos realizada entre los años 1970 y 1973<sup>58</sup>.

De la muestra eran reincidente 55 (68,65%), y no reincidentes, 25 (31,25%). La mayor parte de los delitos cometidos fueron contra la propiedad. En cuanto a la *clasificación criminológica* eran refractarios al trabajo el 62,25%<sup>59</sup>. Se trataba de sujetos que viven del delito y en su carácter resalta la aversión al trabajo como rasgo esencial. En cuanto al consumo de estupefacientes en aquella época era una cuestión de escasa importancia.

---

e indiferencia afectiva— los estimamos principalmente por apreciaciones sobre datos fenomenológicos ligados a la realización delictiva y por exploraciones psicológicas y psiquiátricas; si bien, vamos advirtiendo la falta de completa correspondencia de los conceptos psicológicos y psiquiátricos de tales rasgos con las definiciones criminológicas de ellos».

<sup>57</sup> ALARCÓN BRAVO, CASTILLÓN MORA, *et al.* en *ob. cit.* pág. 25 dicen: «Esta labor de síntesis por tratarse precisamente de un estudio de la personalidad criminal se realiza bajo la iniciativa y propuesta del jurista-criminólogo, que la efectúa a través del esquema de personalidad criminal de Pinatel, con algunas modificaciones que la práctica nos ha ido aconsejando, pero en el marco de la reunión final en que se contrastan los pareceres de todos los miembros del equipo». Se cita la obra de Pinatel, J. y Bouzat, P. *Traité de Droit Penal et de Criminologie*. T.III «Criminologie» por J. Pinatel, ed. Dalloz, Paris 1963. El Tomo III de la obra está traducido al castellano por Rodríguez Canestri, Universidad Central de Venezuela, Caracas 1974.

<sup>58</sup> Los resultados de esta muestra se recogen con mayor extensión en SERRANO GÓMEZ y SERRANO MAÍLLO, M. I., *El mandato constitucional hacia la reeducación y reinserción social*, Madrid, Dykinson, 2012, págs. 284 y ss.

<sup>59</sup> La clasificación se hace teniendo en cuenta la obra SEELIG, E., *Tratado de criminología* (trad. Rodríguez Devesa), Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1958, pág. 75.

*Condiciones de aprendizaje.* Era alta en el 6,25%; media-alta, 8,75%; media, 48,75%; media-baja, 25%; baja, 8,75%; muy baja, 2,5%. *Grado de cultura:* medio, 5,3%; elemental, 51,25%; elemental-bajo, 11,25%; preeliminar, 17,5%; analfabetos, 7,5%; otros, 7,35%.

*Aptitudes mentales*<sup>60</sup>. La inteligencia práctica se medía con la Escala de Alexander. El resultado de la muestra era: aptitudes mentales altas, 6,25%; medias-altas, 12,5%; medias-bajas, 18,75%; bajas, 12,5%, y muy bajas, 5%.

*Salud.* La salud física era correcta en el 91,25% de la muestra; sólo tenían algún problema el 8,75%. No obstante, eran oligofrénicos o con deterioro mental el 7,5%.

*Proceso de marginación.* Los factores que concurren en la conducta desviada son múltiples: familias desestructuradas, falta de adaptación al régimen escolar, integración en grupos marginados o delincuentes, paso por reformatorios, amistades nocivas, inadaptación laboral, etc.

*Diagnóstico de estado peligroso.* Se tiene en cuenta la capacidad criminal y la peligrosidad. Finalmente se llega a un pronóstico de comportamiento futuro.

**Capacidad criminal**<sup>61</sup>. Para ello se valoran cuatro elementos: egocentrismo, labilidad, agresividad e indiferencia afectiva. Tenían capacidad criminal muy alta el 7,79%; alta, 49,35%; media-alta, 36,3; media, 6,49%. *Egocentrismo*<sup>62</sup>: Muy alto, 15,58%; alto, 58,44%; medio-alto, 14,28%; medio, 11,1%. *Labilidad*<sup>63</sup>: Muy alta, 37,96%; alta, 44,45%; media-alta,

<sup>60</sup> De tema de la inteligencia ya se habían ocupado ALARCÓN BRAVO, J. y MARCO PUERÓN, A., *La inteligencia en los delincuentes españoles* Madrid, imprenta TPA, 1968. Hicieron un estudio sobre una muestra de 350 internos, de 16 a 21 años, que ingresaron entre 1967 y 1968 en el antiguo Reformatorio anexo a la Prisión de Hombres de Carabanchel. Ambos formaron parte del primer equipo de la Central Penitencia de Observación, como psicólogo y sociólogo respectivamente.

<sup>61</sup> PINATEL, en ob.cit., págs. 605 decía al ocuparse del diagnóstico de temibilidad o capacidad criminal: «Los rasgos psicológicos que integran el núcleo central de la personalidad criminal son los que permite “revisar el umbral delictivo y, por ello mismo, son los elementos integrantes de la capacidad criminal. Por tanto, el egocentrismo, labilidad, agresividad y la indiferencia afectiva deben permitir la apreciación de la temibilidad”».

<sup>62</sup> *Ibidem*, pág. 678 dice que el sujeto justifica su conducta, mientras que con respecto al prójimo es crítico y le acusa de la injusticia sufrida.

<sup>63</sup> *Ibidem*, pág. 691: «Cuando un delincuente presunto ha llegado en base a su egocentrismo... a no ser retenido por el oprobio social que se atribuye al calificativo de malhechor, puede aún ser desviado del paso al acto por el temor de los castigos a que se expone. En efecto, cuando ya no sea retenido por la amenaza, debatirá el período de crisis que precede inmediatamente al paso al acto».

12,5%; media, 5,19%. *Agresividad*<sup>64</sup>: Muy alta, 18,18%; alta, 42,85%; media-alta-18,18%; alta, 42,85%; media-alta-18,15%; media, 19,48%. *Indiferencia afectiva*<sup>65</sup>: muy alta, 13,51%; alta, 25, 97; media-alta, 20,77%; media, 32,46%.

***Peligrosidad.*** La peligrosidad es un pronóstico sobre la probabilidad de volver a delinquir si el sujeto quedara en libertad. Previamente se valoran la adaptabilidad social, capacidad de aprendizaje y sistema de actitudes. Era muy alta en el 2,5% de los sujetos de la muestra; alta, 35%; media-alta, 43,75%; media, 18,75%. *Adaptabilidad social.* Alta, 1,25%; media-alta, 13,75%; media, 6,25%; media-baja, 43,75%; baja, 33,75%; muy baja, 1,25%. *Capacidad de aprendizaje:* Alta, 6,25%; media-alta, 8,75%; media, 8,75%; media-baja, 25%; baja, 8,75%; muy baja, 2,5%. *Sistema de actitudes.* Se trata del comportamiento de una persona ante una situación concreta. En este caso sería el modo de reaccionar ante estímulos exteriores que provocan la comisión del delito. Baja, 38,75%; medio-baja, 20%; muy baja, 16, 25%; otros, 25%.

### III. El grado en criminología

1. ***La Criminología en la Universidad.*** Se ha incorporado el Grado en Criminología en más de treinta Universidades —el último en la UNED—, en general tutelados por los Departamentos de Derecho penal<sup>66</sup>, que si-

<sup>64</sup> *Ibidem*, pág. 695: «El delincuente ya no es retenido por oprobio social que se atribuye al apelativo de malhechor el futuro delincuente no será contenido por la idea de sanciones a que se expone...es la tercera fase de la dinámica del delito, aquella en la cual el sujeto se da cuenta de que debe actuar y se coloca en situación del paso al acto. Es aquí donde puede encontrar obstáculos materiales, dificultades diversas que pueden hacer aleatoria la ejecución. Para triunfar sobre ellos debe dar prueba de una agresividad sostenida, puesto que la agresividad tiene también como función el vencer y eliminar los obstáculos y las dificultades que cierra el paso a las acciones humanas».

<sup>65</sup> *Ibidem*, pág.706: «Cuando se habla de la indiferencia afectiva o de la insensibilidad moral de los delincuentes, se quiere decir que ellos no experimentan emociones ni inclinaciones altruistas y simpáticas, que están dominados por el egoísmo, la frialdad para con el prójimo».

<sup>66</sup> LACRUZ LÓPEZ, J., MELENDO PARDOS y SERRANO TÁRRAGA M.D. en el exhaustivo estudio preparado para la presentación del Grado en Criminología en la UNED recogen que entre los cursos 2009/2010 y 2014/2015 cuatro Universidades habían introducido el Grado en enseñanza distancia; 19 de enseñanza presencial y en otras tres Grados combinados: Criminología y Seguridad, Ciencias Criminológicas y de la Seguridad, Criminología y Políticas Públicas de Prevención. Doble grado en nueve: Derecho/Criminología, Derecho/Criminología y Seguridad, Psicología/Criminología y Seguridad, Criminología/Derecho, Psicología/Criminología, Criminología/Psicología, Criminología y Dirección de Seguridad, Criminología y Trabajo Social, Ciencias Criminológicas y de la Seguridad. Algunas imparten el grado y doble grado. El número total de alumnos pasó de 473 a 10.762 (8.404 presencial y 2.358 no presencial). El número de alumnos matriculado en la UNED para el curso 2017-2018 (primero y segundo cursos) superaron ligeramente los 5000.

guen controlando esta disciplina. Los penalistas no hicieron muchos esfuerzos por el desarrollo científico de la misma y formación de criminólogos, y aunque la situación está cambiando todavía hay algunos que miran con recelo a los pocos criminólogos que tenemos. Se ha tardado tanto tiempo en introducirla en la Universidad debido a la oposición de algunos penalistas, alguno con poder político<sup>67</sup>. No obstante, mucho antes se crearon los Institutos de Criminología<sup>68</sup>. Sin embargo, ahora se ha desbordado; son demasiadas las Universidades que lo introducen y excesivos los títulos, que pasan de 7 en el curso 2009/2010 a 46 en 2014/2015, como grado o doble grado<sup>69</sup>. Se han incorporado, en muy poco tiempo, varios centenares de profesores de diversas áreas —algunos ya impartían docencia en los Institutos de Criminología, en títulos propios de universidades o en la Licenciatura en Criminología—, mientras que en el campo científico no se nota. En cuanto al profesorado hoy en nuestro país son pocos los expertos en esta disciplina. Confiemos en que si alguna vez se dotan plazas no se caiga en la demagogia que existe en la Universidad de hacerlo para favorecer a algunos que no están capacitados para ocuparlas<sup>70</sup>. Habría que enviar sobre todo a jóvenes a centros extranjeros, quienes más tarde podrán ocupar puestos docentes como criminólogos, además de investigar. Para ello han de pasar varios años, por lo que, en principio, habría que contratar a criminólogos extranjeros que tendrán serias dificultades en aceptar especialmente por cuestiones económicas. Si no se hace así, que será lo probable, se perderá la oportunidad de tener en nuestro país criminólogos que hagan aportaciones

---

<sup>67</sup> LAMO DE ESPINOSA, E., «La enseñanza de la Sociología de la desviación en España», en *El Derecho y sus realidades. Investigación y enseñanza de la Sociología Jurídica*», Roberto Bergalli (Coord.), Barcelona, PPU, 1989, en págs. 314 y ss. se ocupa de las diferentes opciones para dar entrada a la Criminología en la Universidad. Escribe: «Respecto al título oficial de criminólogo caben dos opciones: Bien un título de primer ciclo, a impartir en unas futuras escuelas universitarias que resulten de transformar los actuales institutos, bien un título de segundo ciclo. En este último caso su impartición debería ser responsabilidad conjunta de las facultades de sociología y de derecho y, desde luego, considero suficiente una licenciatura *sólo* de segundo ciclo, a la que se accedería desde cualquier ciencia social, ajustando la formación recibida en los dos últimos años a la recibida con anterioridad» (pág. 316). Podrían acceder a este segundo ciclo «estudiantes desde los primeros ciclos de enseñanzas de sociología, derecho, psicología, y quizá medicina...»

<sup>68</sup> En el año 1963 se creó la Escuela de Criminología en la Facultad de Derecho de Barcelona; en 1964 el Instituto de Criminología en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense; en 1968 en la Universidad de Valencia; en 1978 el Instituto Vasco de Criminología. Después se fueron creando en Alicante, Autónoma de Barcelona, Castilla-La Mancha, La Laguna, Murcia, Oviedo, Salamanca y el Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología con sedes en Cádiz, Córdoba, Granada, Málaga y Sevilla. La primera Escuela de Criminología del mundo la creó en Madrid en 1903, para la formación de los funcionarios de prisiones. Su impulsor y primer director fue Salillas.

<sup>69</sup> *Vid. supra* nota 65.

<sup>70</sup> *Vid. mi obra Corrupción en la Universidad. La Ley y sus efectos negativos en la selección del profesorado*, Madrid, Dykinson, 2015.

a la Dogmática penal en el campo de la Política criminal, como se verá después, y que prestigien la disciplina a nivel nacional e internacional. Todo ello sin olvidar la importante labor que pueden hacer en la investigación de las causas del delito, corrupción, lucha contra la criminalidad, prevención, etc. En todo caso ha existido resistencia —que persiste— a reconocer los méritos de los que se ocupan de la Criminología<sup>71</sup>, incluso por los evaluadores de la ANECA<sup>72</sup>, y por algunos penalistas, entre los que hay que incluir algún director de los antiguos Institutos.

Se desconoce cuáles pueden ser los efectos del nuevo grado en el campo profesional, como ya sucede con otros de los que se han creado en la Universidad. Por ahora las perspectivas son escasas. Se incorpora sin que en estos momentos exista en la Administración plazas de criminólogos<sup>73</sup>, aunque hay grandes posibilidades en la Administración de justicia, Fuerzas y Cuerpos de seguridad, centros estatales de prevención del delito y lucha contra la criminalidad... En todo caso es fundamental en el campo de la Política criminal. Es probable que el grado sea atractivo para quienes lo obtengan como segunda carrera, generalmente para especializarse en su profesión, como abogados, policía, jueces y fiscales<sup>74</sup>, funcionarios de prisiones; también para mejorar las condiciones laborales como detectives privados, periodistas... En estos casos les servirá para mejorar su capacidad profesional<sup>75</sup> La incorporación de criminólogos en el campo laboral creará tensiones<sup>76</sup>.

<sup>71</sup> SERRANO MAILLO, A., escribe: «La idea de que la Criminología española ha sido tradicionalmente *marginada* no es nueva, aunque sí se ha infraestimado la magnitud de estas marginaciones...Cualquier estudio general sobre las ciencias criminales españolas ha de dar cuenta de este hostigamiento que han sufrido todos y cada uno de nuestros criminólogos históricos relevantes: todos y cada uno, sin excepción», en *La formación de la Criminología española (1903-1978). Desarrollo, hostigamiento y dimensión simbólica*. Thomsom Reuters Aranzadi, Cezur Menor, 2018, pág.22.

<sup>72</sup> Escribe DÍEZ RIPOLLÉS: «También es relevante que los organismos de evaluación nacionales y/o autonómicos encargados de acreditar a profesorado para optar a plazas superiores, así como de reconocer méritos de investigación a efectos de obtención de sexenios, conozcan adecuadamente las cualidades propias de la investigación y la docencia en criminología. Es un secreto a voces que las comisiones correspondientes tienden a realizar evaluaciones de la actividad académica en criminología de acuerdo a parámetros de calidad que con frecuencia no son los pertinentes en esta disciplina», en *Liber Amicorum. Estudios jurídicos en Homenaje al Prof. Dr. h.c. Juan M.ª Terradillos Basoco*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2018, pág. 79.

Un supuesto concreto de postergación por evaluadores de la Aneca a un penalista-criminólogo se detalla en mi obra *Corrupción en la Universidad*, cit., págs. 101 y ss. dentro del capítulo dedicado a «La Aneca y la negación de la ciencia».

<sup>73</sup> Vid. *supra* nota 51.

<sup>74</sup> En los programas para acceso a la Carrera judicial y fiscal no hay ningún tema de criminología.

<sup>75</sup> Vid. ESCOBAR MARULANDA, G., «La enseñanza en Criminología», en *Revista electrónica e Ciencia Penal y Criminología*, núm. 8, 2006.

<sup>76</sup> En cuanto a los puestos de trabajo surgirán problemas ya que en muchos casos los nuevos criminólogos entrarán en competencia con psicólogos y sociólogos.

La Criminología no tendrá autonomía propia mientras no se cree un área específica de conocimiento, a lo que sin duda se opondrán algunos penalistas, psicólogos y sociólogos pues les restaría poder<sup>77</sup>. El futuro de la Criminología en España, y en especial la aparición de científicos, es muy incierto<sup>78</sup>. Estamos en una especie de desierto en el que a corto, e incluso a medio plazo, sólo se puede aspirar a que aparezcan algunos oasis de expertos. Los pocos que tenemos debían de formar uno o más equipos de investigación y comenzar proyectos ambiciosos, en espera de que se creen unos pocos centros de investigación que sería la única forma de tener especialistas. Aunque pertenezcan a distintas universidades hoy no existen problemas de comunicación pues se resuelven a través de la informática. En todo caso los criminólogos seguirán dependiendo de otras disciplinas, por lo que no serán autónomos, y tendrán que compartir el trabajo entre la materia de la que son profesores y su labor como criminólogos. Por ejemplo, los penalistas que se dediquen a la Criminología seguirán siendo profesores de Derecho penal; no tendrán un nombramiento específico de profesores de Criminología, y surgirán problemas para organizarse dentro de los Departamentos. Lo mismo puede decirse de los que procedan de otros campos, como puede ser la Sociología. Conviene recordar que nunca los penalistas que también se dedicaron a la Criminología progresaron en su carrera universitaria, más bien fueron postergados. Existe el riesgo de que la Criminología se convierta en un grado secundario, lo que dificultará enormemente la formación de científicos. Por último, como ya apuntaba Jiménez de Asúa, no resulta fácil ser experto en las dos disciplinas: Derecho penal y Criminología<sup>79</sup>.

<sup>77</sup> Las Facultades Psicología, Sociología y Derecho —dentro de estas en especial el Derecho penal—, controlan la mayor parte de las asignaturas del grado. Un área específica de Criminología les restaría poder, pues habría cambios en las materias a impartir.

<sup>78</sup> MEDINA, J., en «Reflexiones críticas sobre la futura Licenciatura en Criminología», en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 2002, hace una interesante exposición de los problemas que pueden presentarse con la implantación de la enseñanza de la Criminología en España, alertando sobre las salidas profesionales, necesidad de un área propia de conocimiento, que se ha de ser escrupuloso en la selección del profesorado, lo mismo que en el campo de la investigación... Muchas de sus observaciones siguen siendo válidas.

<sup>79</sup> JIMÉNEZ DE ASÚA, L., «No soy más que *mero conocedor de la criminología*. *Hacer criminología* no está en mis posibilidades. Durante mucho tiempo me esforcé en ello, y volví a la dogmática del derecho, convencido que un jurista carece de la preparación científica para trabajar con originalidad creadora en una esfera que, por pertenecer al rango de la explicación causal, es una ciencia indiscutible, pero harto distinta del derecho. Un *penalista* podrá estar informado de lo que acontece en el vecino y más elevado territorio criminológico; pero por mucho que se esfuerce no puede —salvar rara y genial excepción— *crear criminología*». Jiménez de Asúa tiene muchas publicaciones sobre Criminología, en mi obra *Historia de la Criminología en España*, cit., se hace referencia a 23 de sus libros o artículos sobre la materia en págs. 325 y ss., 428 y s., 593 y ss. y 641.

2. **Dogmática Penal, Política criminal y Criminología.** En terreno de la Dogmática penal son importantes las aportaciones que puede recibir de la Criminología a efectos de propuestas legislativas de *lege lata* o *ferenda*. Por ello es necesario disponer de buenos investigadores. Cabe recordar las palabras de Jescheck: «El Derecho penal sin la Criminología está ciego, y ésta sin aquél carece de límites»<sup>80</sup>; también la estrecha relación que existe entre Dogmática penal, Criminología y Política criminal, como ponen de manifiesto, entre otros, el propio Jescheck<sup>81</sup> y Roxin<sup>82</sup>. Esta cuestión, salvo alguna referencia aislada, no ha sido abordada por la Ciencia penal española —algunos apuntaron la necesidad de ello<sup>83</sup>—, pese a que esos ilustres penalistas han sido maestros o referentes para muchos profesores españoles, y que en Alemania se vuelve sobre esta cuestión<sup>84</sup>. Desde hace más de cuarenta años me vengo pronunciando sobre la necesidad de que la Dogmática penal tenga en cuenta aportaciones criminológicas para algunos temas relacionados con Política criminal, en trabajos en los que me ocupo de la Dogmática, valoraciones criminológicas y Política criminal, para proponer refor-

<sup>80</sup> JESCHECK, H.H., *Tratado de Derecho penal*, trad. a la 2.ª ed. de MANZANARES SAMANIEGO, Granada, Comares, 1993, pág. 35.

<sup>81</sup> *Ibidem*, en pág. 36 escribe: «Junto a la Dogmática juridicopenal se sitúa, como parte de la Ciencia del Derecho penal, la Política criminal. Ésta se ocupa en primer término de la reforma del derecho vigente. De él arranca, y asume también por ello las conclusiones de la Dogmática juridicopenal. Sin embargo, apoya en los logros empíricos de la Criminología su demanda para la mejora futura del Derecho en vigor.

De esta forma, la Política criminal actúa de puente entre la Dogmática juridicopenal y la Criminología».

AMBOS, K., «Sobre el futuro de la ciencia jurídico penal alemana: apertura y método discursivo en lugar de provincianismo presuntuoso» en *Revista penal*, núm. 37, 2016, pág. 18, hace una indicación sobre «criminología aplicada», y referencia al «Derecho penal y Criminología bajo un mismo techo» en nota 108.

<sup>82</sup> ROXIN, C., escribía: «Una desvinculación entre construcción dogmática y exactitud politicocriminal es, desde un principio, imposible y también pierde su sentido el voluble procedimiento de aprovecharse de la rivalidad entre la labor criminológica y la dogmática jurídica: pues el transformar los conocimientos *criminológicos* en exigencias politicocriminales y éstas, a su vez, en reglas jurídicas de *lege lata* o *ferenda*, es un proceso, cuyos estudios concretos son igualmente importantes y necesarios para el establecimiento de lo socialmente justo». En *Política criminal y sistema de Derecho penal*, trad. de MUÑOZ CONDE, Barcelona, Bosch, 1972, pág. 44.

<sup>83</sup> Sobre la necesaria relación entre el Derecho penal, Criminología y Política criminal ya se se habían pronunciado en sus obras de *Criminología*, entre otros, Bernaldo de Quirós, López-Rey, Peláez. Saldaña, Rivacoba Rivacoba; o penalistas como Jiménez de Asúa, Sáinz Cantero, Rodríguez Devesa, Del Rosal Fernández y otros.

<sup>84</sup> SANZ MULAS, N., «De las libertades del Marqués de Becaría, al todo vale de Günter Jacobs. El fantasma del enemigo en la legislación penal española», núm. 10-14, pág. 4 dice en relación con la doctrina alemana: «En los últimos tiempos ha cambiado la orientación metodológica hacia un modelo mixto dogmático político-criminal, mientras que ‘el puro dogmatismo’ entra en clara crisis de utilidad...una dogmática, en definitiva, centrada en el espinoso problema de las relaciones entre el Derecho penal y las llamadas Ciencias penales; esto es, entre la Dogmática penal, la Política criminal y la Criminología».

mas de *lege lata o ferenda*<sup>85</sup>. Hay casos en los que los penalistas no pueden hacer propuestas bien fundadas de cambios legislativos sin recurrir a la Criminología, como ha sucedido en la última reforma del Código penal en la que piden se derogue la prisión permanente revisable<sup>86</sup>. En todo caso la coordinación y acoplamiento de las investigaciones entre los distintos campos a veces resulta compleja<sup>87</sup>. Los penalistas no pueden ser ajenos a la Criminología<sup>88</sup>.

El nacimiento de la Criminología como ciencia, con el *positivismo*, va a llevar consigo la aparición de *Política criminal*. Los positivistas pretendieron influir directamente en la legislación penal italiana, lo que no consiguieron. También lo intentaron, sin éxito, en España. Si parece que la tuvo en el Código penal ruso de 1922<sup>89</sup>. En el campo subjetivo se dejó notar en algunas legislaciones en el terreno de la peligrosidad, medidas de seguridad y defensa social. En el nacimiento de la Política criminal hay que tener presente a von Liszt en su *Programa de Marburgo (La idea y el fin en el Derecho penal)*<sup>90</sup>. Esta obra se publica en 1882, en

<sup>85</sup> Sobre la necesidad de que la Dogmática penal ha de tener en cuenta aportaciones de la Criminología me he ocupado en diversos trabajos (estudio general en «Criminodogmática», 1991): edad penal (1969, 1970, 1984); pena de muerte y su abolición (1978, 1982); Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social (1974); la agravante de habitualidad (1979, 1980); habitualidad y reincidencia (1979), derogación de la multirreincidencia, doble reincidencia, reiteración y reincidencia (1976, 1983, 1984, 2013), pues la recaída en el delito no conlleva una mayor culpabilidad; juegos ilícitos (1977); garantías del detenido en la Constitución (1978); robo y hurto de uso vehículos de motor (1967, 1970, 1979); por último, sobre la prisión permanente revisable (2014) y su derogación (2016).

<sup>86</sup> Vid. SERRANO GÓMEZ y SERRANO MAÍLLO, M.I., *Constitucionalidad de la prisión permanente revisable y razones para su derogación*, Madrid, Dykinson, 2016, págs. 83 y ss.

<sup>87</sup> FERRACUTI, en *supra* nota 27. MUÑOZ CONDE, «Dogmática jurídico-penal y Política criminal: una relación conflictiva pero necesaria», en *Revista Penal*, núm. 3, 2014, págs. 117 y ss.

<sup>88</sup> DEL ROSAL FERNÁNDEZ, J., que creó el Instituto de Criminología de Madrid, en 1964, decía: «De nada sirve al penalista elaborar sus conceptos encastillados en los rígidos moldes de una dogmática lógico y formal, si sus especulaciones se construyen a espaldas de la entidad real del delincuente y de la pavorosa forma social de la criminalidad», en *La personalidad del delincuente en la técnica penal*, Valladolid, Facultad de Derecho, 1947, pág. 13.

<sup>89</sup> JIMÉNEZ DE ASÚA, escribía: «Por haber sido discípulo suyo, y por ser yo socialista, me incliné al positivismo en un momento de mi evolución cultural y hasta creí ver en el pensamiento de Ferri, sedicente ‘socialista’, un porvenir jurídico-penal como lo pensaron los soviéticos al hacer su Código penal de 1922» en «Corsi e Ricorsi: La vuelta de von Liszt», en *Nuevo Pensamiento Penal*, año 1, núm. 2, 1972, págs. 191 y ss.

<sup>90</sup> Utilizo esta obra, traducida por E. Aïmona Gibson, con prólogo de Rivacoba Rivacoba, en la que se reproduce el trabajo de Jiménez de Asúa cit. en nota anterior (Valparaíso, ed. Edeval. 1984). Es la lección que pronunció Liszt al incorporarse como catedrático de Derecho penal en la Universidad de Marburgo en 1882. Reproduce el trabajo en 1883 que se traduce como *La idea y el fin en el Derecho penal*. Hay una traducción de C. Pérez del Valle (con introducción y nota bibliográfica de Zugaldía Espinar), *La Idea del Fin en el Derecho Penal*, Granada, Comares, 1995.

un momento en el que el que estaba candente la lucha de las escuelas, recibiendo influencia de ambas. Como apuntan Rivacoba Rivacoba<sup>91</sup> y Jiménez de Asúa<sup>92</sup>, Liszt tuvo en cuenta la Criminología en el campo de la Política criminal. Escribía éste: «A la investigación del delito como fenómeno ético-social, y de la pena como función social, debe darse, *dentro de nuestra ciencia*, la atención que merece. Que haya una antropología criminal, una psicología criminal, una estadística criminal como disciplinas especiales, más o menos distantes del Derecho penal, constituye la prueba de la grave responsabilidad que pesa sobre los representantes de la Ciencia del Derecho penal, pero es también la prueba de la esterilidad que sufrieron hasta ahora estas disciplinas. Sólo en la acción conjunta de las mencionadas disciplinas con la Ciencia del Derecho penal radica la posibilidad de un combate fecundo contra la criminalidad»<sup>93</sup>

**3. Incidencia del Grado en el campo científico.** La incorporación del Grado de Criminología en las universidades todavía no ha tenido repercusión en el terreno científico: ni en las publicaciones ni en la formación de expertos. No han variado las cosas, todo sigue prácticamente igual que antes. No se aprecian cambios en el número de trabajos relacionados con la materia<sup>94</sup>, ni en proyectos de investigación interesantes,

<sup>91</sup> Escribe Rivacoba Rivacoba: «Su concepción de la ciencia del Derecho penal conjunta, constituida al lado de la dogmática, de carácter propiamente sistemático y designios eminentemente prácticos, por la Criminología y la Penología, que explica, la una, la naturaleza y las causas del delito, y, la otra, la naturaleza y los efectos de las penas, y, basada en los materiales empíricos que estos últimos saberes le suministran, por la Política criminal, de sentido crítico del Derecho que es y prospectivo del que será» (pág. 9).

<sup>92</sup> JIMÉNEZ DE ASUA, En su art. cit. incorporado a la obra *La idea y el fin...* dice que Liszt «A la *Strafrechtswissenschaft* le asigna estos cometidos: a) la formación de los penalistas desde el perfil jurídico y criminalístico; b) la explicación causal del delito y de la pena, entendida como Criminología (etiología criminal), como Penología y como investigación histórica sobre el desarrollo de la delincuencia y los sistemas penales; c) la elaboración de la Política criminal considerada como sistemas de principios, investigados con la observación sobre la base de los cuales se procederá a la crítica y a la reforma de la legislación penal. En su *Lehrbuch* queda resumida esta noción de la Política criminal, que lejos de ser "racionalista" como en los viejos tiempos de Beccaria, se ha de basar en el estudio de la somatología y psicología (Antropología) y en la estadística (Criminología)» (págs. 38-39).

<sup>93</sup> Von Liszt, *La idea y el fin del Derecho penal*, cit. pág.133.

<sup>94</sup> 93 La *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* de sus artículos publicados entre 2003 y 2010, 13% eran de criminología y el 10.7 % en las publicaciones de los años 2011 a 2016. En la *Revista de Derecho Penal y Criminología* de la UNED los artículos sobre criminología publicados entre 2003 y 2010 representaban el 31 %, y entre 2011 y 206 el 33,3%. En *Cuadernos del Instituto Vasco de Criminología* el porcentaje entre 2003 y 2010 fue del 25% y del 28% entre los años 2011 y 2014. En *Cuadernos de Política Criminal* la proporción es del 8.5% (2003-2010) y 9,3% (2011-2016). Para el *Anuario de Derecho penal y Ciencias Penales*, los resultados son: 11, 8% (2003-2010) y 11,11 % (2011-2015) (1). En la *Revista de Estudios Penales y Criminológicos*, 14% (2004-2010) y 10,5% (2011-2016). *Revista penal* el 4% entre 2003 y 2010 y el 2,5% entre

ni en Congresos o Seminarios. Parece como si nada hubiera ocurrido, sólo que habrá muchos titulados. No obstante, es elevado el número de estudiantes que han pasado por los Institutos de Criminología, tienen títulos propios de algunas Universidades o son Licenciados <sup>95</sup>.

---

2011-2016. El total de artículos que se contabilizan publicados por todas estas revistas entre 2003 a 2016 son 1462 ( de ellos eran de criminología 205, que representan el 14 % del total); en el periodo 2003-2010 se publican 801 (de criminología son 116, que representan el 14,48%) ; el total de artículos publicados entre 2011 y 2016 fue de 661 (de ellos eran de criminología 89, lo que representan el 13,46 %). La valoración de los artículos se hace con carácter amplio; se tiene en cuenta que tengan algún contenido criminológico. De las 37 obras publicadas en la colección *Estudios de Criminología y Política Criminal* por la ed. Dykinson entre los años 2003 y 2017, de criminología son 27; se publicaron 14 entre 2003 y 2010 —algunas con varias ediciones— y 13 en el periodo 2011-2017. El *Boletín Criminológico* de la Sección de Málaga del Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología casi todos los artículos que publica son de contenido criminológico por lo que se mantienen la proporción en los dos períodos que se contemplan; lo mismo sucede con la *Revista Española de Investigación Criminológica*, donde la mayoría de sus artículos son de criminología.

De lo anterior se desprende que las publicaciones sobre Criminología prácticamente se mantienen estables durante el periodo 2003-2016. La incorporación del Grado en Criminología no ha variado esa tendencia.

(1)En el *Anuario de Derecho penal*, creado en 1948 por Cuello Calón, se publicaron hasta 1980 un total de 45 artículos que tenían contenido criminológico; 25 en el periodo 1981 a 1990; entre 1991 y 2002 fueron 24. El primero que se publica aparece en 1948, fasc.3, bajo el título «Filosofía y Criminología», de Herrera Figueroa.

<sup>95</sup> Real Decreto 858/2003, de 4 de julio (BOE núm. 168 del 9), por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Criminología y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención.